



**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**RADICADO: 2021-00005**

**DEUDOR: SANDRA CAROLINA MORA RUEDA**

**ACREEDORES: RF ENCORE- CESIONARIO DE AV VILLAS Y OTROS**

Al despacho de la señora Juez, informando que la Corporación Colegio Santandereano de Abogados remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
**SECRETARIO**

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA** identificado con C.C. 37.753.625.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *“De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”*.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo del 29 de septiembre de 2020<sup>1</sup> en la Corporación Colegio Santandereano de Abogados se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por la deudora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA** identificada con C.C. 37.753.625 ordenando la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P.<sup>2</sup>, correspondiéndole por reparto a este despacho Judicial, lo que conlleve a que se proceda a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora, en términos del artículo 563 y ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA** identificado con C.C. 37.753.625.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como Liquidador a la Dra. **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** identificada con C.C. 28.423.610, quien podrá ser ubicado en la carrera 29 # 51-03 de Bucaramanga, teléfono 6996580, celular 3183586034, correo electrónico msolano\_gutierrez@hotmail.com. Por secretaria líbrese el oficio

<sup>1</sup> Folio 173 y ss PDF.

<sup>2</sup> Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.



respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. Nombramiento que se hace de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012<sup>3</sup>.

**TERCERO: FÍJESE** como honorarios provisionales del liquidador la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIESTOS OCHENTA PESOS (\$348.580)**, los cuales estarán a cargo de la deudora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA**.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA** incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA** a fin de que se hagan parte en este proceso.

**SEXTO: ORDENAR** al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA**, debiendo tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

**SÉPTIMO:** Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA** identificada con C.C. 37.753.625 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

**OCTAVO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**NOVENO: REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA** identificada con C.C. 37.753.625 en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual el liquidador deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO, ASOBANCARIA, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

**JUEZ**

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 09 DEL 27 DE ENERO DE 2021.

<sup>3</sup> por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones.